

9076520

OFICIO No 0032  
Palmira 12 de abril de 2018

Doctora  
**MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ**  
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6°.  
Bogotá D.C.

1417  


13 foli

MEMORANDO

**ASUNTO:** Remisión documentos

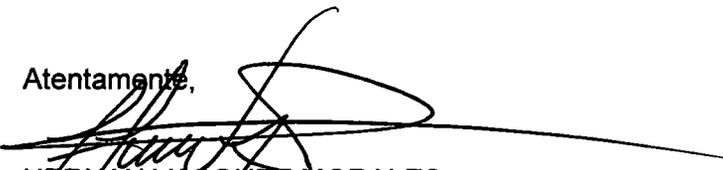
Cordial Saludo:

Remito la siguiente documentación adjunto a la presente los envío y las siguientes registros de la constancias depósito de las organizaciones sindicales: sindicato de

- 1)- CONSTANCIA DEPOSITO DE NUEVO SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA PGI COLOMBIA SINDICATO SINTRABERRY No 0016 /04/04/18
- 2)- CONSTANCIA DE POSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL HOSPITAL SAN RAFAEL ELCERRITO No 0017-09/04/2018
- 3)- CONSTANCIA DE POSITO ACUERDO COLECTIVO DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE EL CERRITO VALLE CONSTANCIA No 0018 -09/04/2018
- 4)- CONSTANCIA DE POSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES DE SINTRAINAL SUSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2018 ENTRE LA EMPRESA FLEISCHMANN FOODS S.A CONSTANCIA No 0020 11/04/2018 (ANEXOS 5 – Folios 112)

Lo anterior, dando cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 7 Núm. 28 de la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014 y en la Circular No. 00048 del 02 de Julio de 2014.

Atentamente,

  
**HERNAN VASQUEZ MORALES**  
Auxiliar Administrativo  
Inspeccion de Palmira  
Código 4044 Grado -12  
Anexo-(5) folios (112)



**MINTRABAJO** No. Radicado 11E1201833210000001417

Fecha 2018-04-18 08:12:46 am

Remitente INSPECCIÓN PALMIRA

Destinatario Sede CENTRALES DT  
Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

Anexos 1 Folios 1



COR11E1201833210000001417

 <b>MINTRABAJO</b>	<b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL          FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE          CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y          CONTRATOS SINDICALES</b>	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de VALLE DEL CAUCA**  
**Inspector de Trabajo LUIS ALIRIO AGUILAR TAIMAL**  
 Número 0017-18 LAAT

<b>CIUDAD:</b>	<b>PALMIRA</b>	<b>FECHA:</b>	<b>9</b>	<b>04</b>	<b>2018</b>	<b>HORA</b>	<b>2:50 PM</b>
----------------	----------------	---------------	----------	-----------	-------------	-------------	----------------

**DEPOSITANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>VICTORIA EUGENIA SAAVEDRA</b>		
<b>No. IDENTIFICACIÓN</b>	<b>66.653.337</b>		
<b>CALIDAD</b>	<b>PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO</b>		
<b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b>	<b>CARRERA 13 N° 11-51 B/SAN RAFAEL DE LA CIUDAD DE EL CERRITO VALLE</b>		
<b>No. TELÉFONO</b>	<b>2565290</b>	<b>Correo Electrónico</b>	<b>vicky071401@hotmail.com</b>

**TIPO DE DEPÓSITO**

<b>HACE EL DEPOSITO DE</b>	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
<b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>	<b>HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DE EL CERRITO</b>					
<b>Y</b>	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>SINDICATO(S)</b> <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	<b>SINDICATO DE TRABAJADORES HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DE EL CERRITO</b>					
<b>CUYA VIGENCIA ES</b>	<b>1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019</b>					
<b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b> <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	<b>7</b>	<b>AMBITO DE APLICACION</b>			Nacional	<input type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b> <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		<b>No. Folios</b>			<b>9</b>	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

Devuelve

  
**LUIS ALIRIO AGUILAR TAIMAL**  
 Inspector de Trabajo PALMIRA VALLE

  
**VICTORIA EUGENIA SAAVEDRA**  
 El Depositante

PRESENTACION PERSONAL

ACTA DE ACUERDO FINAL CONVENCION COLECTIVO DE TRABAJO DE  
LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL HOSPITAL  
SAN RAFAEL DEL EL CERRITO

PRESENTACIÓN PERSONAL: En Palmira-Valle, a los 09 días del mes de abril de 2018, siendo las 2:50 pm: se hace presente la señora VICTORIA EUGENIA SAAVEDRA CANIZALES con C.C. No 66.653.337 quien presenta ACTA DE ACUERDO FINAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJADORES OFICIALES suscrito entre el SINDICATO y el LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E DEL EL CERRITO con vigencia de 2 años 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019 prórroga automática fue prorrogada por los periodos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 59 del decreto 1469 de 1978.

Anexa: acuerdo colectivo de empleados públicos  
Original y Copia

PRESENTADO POR:



VICTORIA EUGENIA SAAVEDRA CANIZALES  
C.C. No. 66.653.337  
Presidente SINDICATO SAN RAFAEL

RECIBE

LUIS ALIRIO AGUILAR TAIMAL  
INSPECTOR DE TRABAJO  
y la seguridad social de Palmira

9076520

Palmira, abril 09 de 2018  
Oficio -0040-18

CORREO CERTIFICADO

Doctor  
CARLOS MARTIN REYES REYES  
GERNTE HOSPITAL E.S.E SANRAFAEL  
DEL EL CERRITO VALLE

**ASUNTO: REMISION DE DOCUMENTOS**

Cordial Saludo

Para su conocimiento y fines pertinentes remito DEPOSITO DE ACTA DE ACUERDO FINAL DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES DEL HOSPITAL SANRAFAEL DE EL CERRITO ,con vigencia desde el día 01 de enero de 2018 al 31 diciembre de 2019,suscrita entre el SINDICATO ,y el HOSPITAL SANRAFAEL EL CERRITO y el ACUERDO COLECTIVO DE EMPLEADOS PUBLICOS suscrito entre el HOSPITAL SANRAFAEL EL CERRITO y el SINDICATO

Atentamente,



**LUIS ALIRIO AGUILAR TAIMAL**  
Inspetor de Trabajo y  
Seguridad social de Palmira

Anexo: Dos.(2) fólíos

Transcriptor: Vasquez .M.H  
Elaboró: Vasquez. M.H.  
Reviso/Aprobó: LAAT

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
Afiliado a la federación General de Trabajadores del Valle  
FEGTRAVALLE y a la Confederación General del Trabajo C. G. T.**

El Cerrito, Abril 9 de 2018

Señor  
**INSPECTOR DE TRABAJO**  
Palmira (V)



Asunto: Deposito de Convención Colectiva Vigencia 2018-2019

Cordial saludo,

La presente con el fin de Depositar la Convención Colectiva correspondiente a la vigencia 2018-2019 entre el Sindicato de Trabajadores del Hospital San Rafael ESE de El Cerrito (V) y el Hospital San Rafael ESE.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

**VICTORIA EUGENIA SAAVEDRA C.**  
Presidente

Proyecto: Viviana Marcela Murillo A.

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO**  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE y  
a la Confederación General del Trabajo C.G.T.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL HOSPITAL  
SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO Y LOS TRABAJADORES OFICIALES  
DEL SINDICATO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO**

El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito con Nit. 891.380.103-2 y el Sindicato de Trabajadores del Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito con Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984 suscriben la Convención Colectiva para los Trabajadores Oficiales, con la cual se comprometen las partes representadas así: Por parte del Hospital: el Doctor Carlos Martín Reyes Reyes (Gerente), la Doctora Martha Liliana Cifuentes Tamayo (Subgerente); el Doctor Diego Fernando Restrepo (Jefe Oficina Asesor Planeación), el Doctor Antonio Jaramillo Cabezas (Asesor Jurídico Externo); por parte de los Trabajadores Oficiales la Señora Lida Hernández, el Señor José Edilberto Libreros Ferla, el Señor Miguel Vergara Serrano, por parte de la Federación y la Confederación Señor Eufrazio Ruiz Santiago-Asesor y como Representante Legal del Sindicato la Señora Victoria Eugenia Saavedra.

**ARTÍCULO 1. RECONOCIMIENTO SINDICAL:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito, reconoce al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE EL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. EL CERRITO VALLE "SINTRA HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. EL CERRITO VALLE"** con Personería Jurídica numeró 01699 de mayo 29 de 1984 como Representante Legal de los Trabajadores Oficiales sindicalizados que están a su servicio y con él se tratará lo concerniente a las relaciones laborales, tanto individuales como colectivas. En caso de que el Sindicato decidiera fusionarse o los trabajadores afiliarse a un sindicato de la misma actividad, la Administración del Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito así mismo reconocerá como asesores a los representantes de la Federación y/o Confederación a la cual se encuentra afiliado el sindicato.

**ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN:** La presente Convención Colectiva de Trabajo es aplicable a los Trabajadores Oficiales que laboran al servicio del Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito.

**ARTÍCULO 3. PRIORIDAD DE LAS NORMAS:** El Hospital San Rafael E.S.E. Reconocerá todas las normas legales expedidas para la protección de los derechos laborales de los Trabajadores Oficiales, especialmente en el Decreto 1919 de 2002.

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE y  
a la Confederación General del Trabajo C.G.T.**

**ARTÍCULO 4. CONTRATOS DE TRABAJO:** El Hospital San Rafael E.S.E. mantendrá la vinculación de sus trabajadores oficiales a su planta de cargos con contrato a término indefinido.

**ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO:** La comisión de reclamos del sindicato o uno de sus directivos, conocerán de los reclamos derivados de las faltas cometidas por los trabajadores, en relación con cualquiera de los artículos de la presente convención colectiva de trabajo y en general con las que se refieren a los contratos individuales y colectivos de trabajo.

**PARAGRAFO 1:** Al tener conocimiento de una falta el Jefe de Personal o quien haga sus veces tendrá tres (3) días hábiles para llamar a descargos al trabajador. Dentro de este mismo término, las partes presentaran sus respectivos testigos, hasta dos (2) por cada uno de ellos. El trabajador en sus descargos estará asesorado por la comisión de reclamos o por dos (2) directivos sindicales. El día sábado no se cuenta como día hábil para los efectos del presente artículo.

**PARAGRAFO 2:** De todo lo tratado en cada una de las comisiones de reclamos se levantara acta existiere o no acuerdo. Si existiere sanción contra el trabajador involucrado, este podrá apelar la sanción impuesta ante el comité de relaciones laborales, por lo que la sanción no podrá ser efectiva hasta tanto no se surta dicho recurso.

**PARAGRAFO 3:** Los dos (2) miembros de la comisión de reclamos del sindicato o los dos (2) directivos que representen al trabajador en la citación a descargos gozarán de permiso remunerado el día antes de la reunión y el día que esta se lleve a cabo.

**ARTÍCULO 6. COMITÉ DE RELACIONES LABORALES:** A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, funcionará en el Hospital San Rafael de El Cerrito el Comité de Relaciones Laborales integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes.

A las reuniones de dicho Comité podrá asistir un representante de la Empresa que tenga injerencia en los problemas a tratar, este actuara solo con derecho a voz. La Empresa y el Sindicato designaran sus representantes en dicho Comité dentro de los quince (15) días siguientes a la firma de la Convención.

Los representantes del Sindicato de este Comité gozaran de fuero Sindical. Este Comité se reunirá cuando las circunstancias lo requieran, citado por cualquiera de las partes, en especial cuando tenga que resolver apelaciones presentadas por los

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE y  
a la Confederación General del Trabajo C.G.T.**

trabajadores. Los dos (2) representantes del Sindicato de este Comité gozaran de permiso remunerado por los días de reunión.

**PARAGRAFO:** Ni el que informa ni el que ratifica el informe sobre faltas de cualquier trabajador podrá hacer parte del Comité de Relaciones Laborales en esta caso.

**ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL COMITÉ DE RELACIONES LABORALES:**

- a) Estudiar y decidir sobre las causales de sanciones y terminación de contratos individuales de trabajo que lleguen en apelación a su seno.
- b) Resolver sobre las controversias que se presenten entre empresa y sindicato por motivos de reclamaciones de carácter colectivo o derivadas de la Convención Colectiva de Trabajo.
- c) Presentar a la Junta Directiva del Hospital las iniciativas o sugerencias que tiendan a mejorar las buenas relaciones Obrero – Empresariales.

**ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE COMITÉ DE RELACIONES LABORALES:** Cuando llegare al seno del comité solicitud de apelación, este tendrá tres (3) días hábiles máximo para resolverlas.

Si existiere acuerdo unánime o por mayoría de votos, este tendrá carácter de fallo arbitral y hará tránsito a cosa juzgada, por lo que será de obligatorio cumplimiento para las partes. Si no existiere acuerdo entre las partes quedaran a salvo los derechos del trabajador para recurrir a la justicia administrativa u ordinaria Laboral.

El Comité podrá citar al trabajador o trabajadores inculcados para ampliar los descargos y producir nuevas pruebas. Cualquiera de las partes que no compareciere dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la apelación hecha por el trabajador, se considerará que desiste de su derecho y en consecuencia si es la Empresa quiere decir que no impondrá la sanción o el despido; si es el Comité de Relaciones Laborales por parte del sindicato, se entiende que renuncia al derecho de reclamación. De todas las reuniones de este Comité se levantaran las respectivas actas con copia para la Empresa y el Sindicato.

Obrando en consecuencia de todo lo anterior, ni los trabajadores individualmente, ni el sindicato, ni la Empresa podrán llevar ningún caso ante las autoridades laborales, administrativas o judiciales sino se ha cumplido este trámite.

**ARTÍCULO 9. FAVORABILIDAD:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito (V) se compromete a aplicar el principio de interpretación más favorable al Trabajador Oficial, en los términos del artículo 53 de la Constitución Política de Colombia.

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE y  
a la Confederación General del Trabajo C.G.T.**

**PARAGRAFO 1:** El Hospital San Rafael E.S.E se compromete que en caso que se dicten normas más favorables para los intereses de los Trabajadores Oficiales beneficiarios que las contenidas en la presente Convención Colectiva de Trabajo, prevalece y se aplica únicamente el beneficio más favorable siempre y cuando el ámbito de aplicación lo permita.

**PARAGRAFO 2:** El Hospital San Rafael E.S.E en cumplimiento de las disposiciones Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales, acatará y cumplirá el espíritu, letra y alcance del principio de favorabilidad, en favor de los Trabajadores Oficiales respecto a la interpretación de la Ley.

**ARTÍCULO 10. DERECHOS ADQUIRIDOS E IRRENUNCIABILIDAD DE BENEFICIOS:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito (V) se obliga a cumplir, respetar y reconocer los derechos prestacionales y salariales de sus trabajadores en acatamiento a la Ley 4 de 1.992, artículo 2°. Literal a: "el respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado tanto del régimen general como de los regímenes especiales. En ningún caso se podrá desmejorar sus salarios y prestaciones sociales".

El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito (V) entenderá que son derechos adquiridos e irrenunciables, aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han creado y definido bajo el imperio de una ley y que por lo mismo han instruido en favor de los titulares, un derecho subjetivo debe ser respetado frente a las leyes posteriores y que no puede afectar lo legítimamente adquirido al amparo de una ley anterior, es decir, presupone la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la ley que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento, los cuales serán respetados por el Hospital.

**ARTÍCULO 11. MESA DE SEGUIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo en el Hospital San Rafael E.S.E. se conformará una mesa de seguimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo, conformada por dos (2) representantes de la Empresa con vinculo legal y reglamentario, y dos (2) representantes del Sindicato, representantes que serán designados por cada una de las partes quince días después de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo. Este comité se reunirá trimestralmente; de toda reunión se levantaran las actas respectivas, que serán estudiadas de manera independiente por las partes y discutidos cinco días después en reunión del mismo comité, donde se levantara acta final de acuerdo.

**ARTÍCULO 12. COMITÉ DE REPRESENTATIVIDAD:** El Hospital San Rafael ESE dará participación con voz pero sin voto como mínimo a dos (2) representantes de la Organización Sindical en temas relacionados con derechos laborales como: El

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO**  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
**Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE y  
a la Confederación General del Trabajo C.G.T.**

Estatuto de Personal en caso de sufrir reformas, Estudios de cargas laborales, Estudios técnicos de la planta de personal, Estudios técnicos de perfil por competencias, Revisión y Ajuste al Manual de Funciones y Competencias Laborales, entre otros.

**ARTÍCULO 13. REEMPLAZOS TEMPORALES TRABAJADOR OFICIAL:** El Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito reemplazará de manera temporal al Trabajador Oficial que se ausente del mismo, por tiempo mayor a cuatro (4) días, ya sea en uso de licencias no remuneradas, incapacidades, vacaciones y permisos por calamidad doméstica. Este reemplazo se hará preferiblemente con los trabajadores (as) del mismo Hospital, si hay personal idóneo y que llene los requisitos exigidos por el cargo, el trabajador (a) que cubra el respectivo cargo devengará el salario del trabajador (a) reemplazado, si este fuere superior.

**ARTÍCULO 14. REGIMEN SALARIAL:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito aplicará la política salarial que establezca el Gobierno Nacional para las distintas categorías y cargos procurando una concertación con la Organización Sindical para la aplicabilidad en los argumentos ponderados en concordancia a lo dispuesto por la Ley 4 de 1992 y la jurisprudencia de la corte constitucional para el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, aumentará el salario mensual de sus **TRABAJADORES OFICIALES** en un seis punto tres por ciento (6.3%).

**PARAGRAFO:** Las bonificaciones y estipendios en dinero que sean acordados por el Gobierno Nacional o Departamental que cubra a los **EMPLEADOS DE LA SALUD**, se harán extensivos a los **TRABAJADORES OFICIALES** del Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito que se encuentren en el plan de cargos siempre y cuando la norma lo estipule claramente.

**ARTÍCULO 15. PRIMA DE NAVIDAD:** El Hospital San Rafael E.S.E pagará en el mes de diciembre como prima de navidad el equivalente a treinta (30) días de salario promedio dentro de los primeros quince (15) días del mes.

**ARTÍCULO 16. PRIMA DE SERVICIOS:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito reconocerá a los Trabajadores Oficiales la Prima de Servicios en el mes de junio, como la ha venido pagando hasta la fecha, es decir equivalente a treinta días de remuneración, basados en el Acto Administrativo 017 de Junio 21 de 1967 emanado de la Junta Directiva del Hospital San Rafael de El Cerrito - Valle, El Acuerdo N° 03 del 13 Febrero de 1979 emanado de la Junta Seccional de Salud del Departamento del Valle del Cauca, la Ordenanza 027 del 5 de Diciembre de 1988 emanada de la Asamblea Departamental del Valle y el Decreto 1919 de 2002.

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO**  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE y  
a la Confederación General del Trabajo C.G.T.

**ARTÍCULO 17. PRIMA DE VACACIONES:** El Hospital San Rafael E.S.E pagará como prima de vacaciones el valor equivalente a quince (15) días de salario promedio, la que cancelará con anticipación al disfrute de ellas.

**ARTÍCULO 18. VACACIONES:** La Empresa concertará con el Trabajador el momento de disfrute de las vacaciones cuando este las haya cumplido y quedará plasmado en el plan de vacaciones de cada área del Hospital.

**PARAGRAFO 1:** Para efectos de establecer los días de descanso de vacaciones el Hospital San Rafael E.S.E. no tendrá en cuenta el día sábado como día hábil de trabajo.

**PARAGRAFO 2:** Un periodo de vacaciones lo podrá fraccionar el trabajador en seis (6) días hábiles continuos y los nueve (9) restantes se podrán concertar con el empleador según los requerimientos y posibilidades del Trabajador, versus la necesidad operativa del Empleador.

**ARTÍCULO 19. SOLICITUD DE VACACIONES ANTICIPADAS:** Cuando por enfermedad grave de hijos, padres o cónyuge un trabajador (a) se tenga que ausentar del trabajo, el hospital a través de su unidad de personal, podrá estudiar previa solicitud, el anticipo de su derecho vacacional, cuando para cumplir este derecho reste un periodo igual o menor de noventa (90) días.

De esta solicitud se remitirá copia a la Comisión de Personal y su autorización estará sujeta a la no afectación de la prestación del servicio.

**PARAGRAFO:** Para efectos de establecer los días de descanso de vacaciones el Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito no tendrá en cuenta el día sábado como día hábil de trabajo.

**ARTÍCULO 20. AUXILIO DE TRANSPORTE:** A partir del 1 de enero de 2018 El Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito, reconocerá y pagará el auxilio de transporte a los trabajadores (as) oficiales que devenguen hasta dos punto tres (2.3) Salarios mínimos legales vigentes.

**ARTÍCULO 21. SUBSIDIO DE ALIMENTACION:** El Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito, pagará como subsidio de alimentación a sus Trabajadores Oficiales lo decretado por el Gobierno Nacional para la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTÍCULO 22. PAGO DE TRANSPORTE AL PERSONAL DE ZONA RURAL:** El Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito reconocerá al personal de la zona rural

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO**  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
**Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE y  
a la Confederación General del Trabajo C.G.T.**

que por razón de sus servicios se deba presentar periódicamente a la sede del Hospital o a los otros puestos de salud del área de influencia del Hospital, el valor correspondiente al transporte conforme lo definido en la resolución emanada por la Gerencia del Hospital para cada vigencia.

El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito reconocerá y pagará a los Trabajadores Oficiales que se desplacen del Hospital a la zona rural la suma de \$18.000. (Dieciocho mil pesos).

**ARTÍCULO 23. GAFAS Y LENTES:** La empresa Hospital San Rafael ESE reconocerá y pagará a los Trabajadores Oficiales un auxilio para compra de lentes por valor de Ciento Ochenta Mil Pesos (\$180.000), y para cambio de montura el valor de Ciento Ochenta Mil Pesos (\$180.000), siempre y cuando estos sean recetados por médicos de la EPS o entidades adscritas o vinculadas al servicio seccional de salud.

**ARTÍCULO 24. AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito pagará por muerte de los Trabajadores (as) Oficiales una suma equivalente a cuarenta y cinco días (45) de asignación básica que devengue el trabajador (a) oficial en el momento de su fallecimiento. Este auxilio se pagará al familiar que el trabajador (a) haya registrado en la oficina de personal como beneficiario.

**ARTÍCULO 25. AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito por muerte de los padres, conyugue, compañero (a) inscritos en la E.P.S o vinculados al servicio seccional de salud e hijos menores de dieciocho (18) años que dependen económicamente del trabajador (a) pagará la suma equivalente a diez (10) días de asignación básica.

**ARTÍCULO 26. AUXILIO POR INCAPACIDADES:** El Hospital San Rafael ESE reconocerá al Trabajador Oficial el valor de la incapacidad general que le sea expedida por su respectiva EPS, como lo estipula la Ley.

**ARTÍCULO 27. AUXILIO ESCOLAR:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito, reconocerá por una sola vez al año en el mes de octubre a los hijos de los trabajadores (as) oficiales que acrediten estar estudiando para:

- Jardín y Preescolar: Ciento Diez Mil Pesos (\$110.000).
- Primaria: Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000).
- Secundaria: Doscientos Veinte Mil Pesos (\$220.000).
- Estudios Técnicos y tecnológicos: Doscientos Treinta Mil Pesos (\$230.000).
- Estudios Universitarios: Trecientos Sesenta Mil Pesos (\$360.000).

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO**  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE y  
a la Confederación General del Trabajo C.G.T.

**ARTÍCULO 28. AUXILIO PARA EVENTOS SINDICALES:** El Hospital proporcionará viáticos y transporte a los directivos sindicales, comisión de reclamos o afiliados del sindicato que sean enviados a participar a eventos programados por la Federación o Confederación donde este se encuentre afiliado. La cuantía será acorde a la Resolución de Viáticos correspondiente a cada vigencia. Además de los permisos remunerados respectivos.

**ARTÍCULO 29. BECAS ESTUDIANTILES POR CONVENIOS CON INSTITUTOS Y UNIVERSIDADES PARA LOS EMPLEADOS E HIJOS:** El Hospital San Rafael podrá suscribir convenios docencia-servicio con institutos y universidades, con el fin de que por contraprestación se puedan otorgar becas o cursos de formación, para el beneficio de los Trabajadores e hijos de estos, que deseen realizar estudios técnicos o universitarios. También se gestionará ante las entidades de servicios de salud o entidades públicas y privadas la consecución de cursos, becas para los empleados e hijos.

**PARAGRAFO 1:** Las becas no serán acumulables con el Beneficio de Auxilio Educativo.

**PARAGRAFO 2:** La empresa Hospital San Rafael ESE de El Cerrito presentará por escrito semestralmente a la organización sindical el estado de la gestión que ha realizado ante los institutos y universidades con quienes ha suscrito convenios, en procura de lograr el otorgamiento de becas o cursos de formación para los Trabajadores Oficiales y sus hijos.

**ARTÍCULO 30. BENEFICIO ACADEMICO PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES:** El Hospital San Rafael ESE de El Cerrito concederá dos beneficios para estudios Tecnológicos o Profesionales a los Trabajadores Oficiales que deseen adelantarlos en horas que no interfieran con su jornada laboral. Esta ayuda comprenderá el 50% del costo del respectivo semestre y se dará hasta la culminación de los estudios.

La reglamentación y criterios de selección estarán a cargo del Hospital San Rafael ESE de El Cerrito que serán dados a conocer mediante Acto Administrativo.

**PARAGRAFO:** La empresa Hospital San Rafael ESE de El Cerrito presentará por escrito semestralmente a la organización sindical el estado de la gestión que ha realizado ante los institutos y universidades con quienes ha suscrito convenios, en procura de lograr el otorgamiento de becas o cursos de formación para los Trabajadores Oficiales y sus hijos.

**ARTÍCULO 31. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL:**

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO**  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
**Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE y  
a la Confederación General del Trabajo C.G.T.**

- a) El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito, de común acuerdo con el Sindicato se compromete a garantizar la promoción y capacitación de los trabajadores (as) oficiales, para lo cual se hará la programación correspondiente y los trabajadores (as) tendrán permiso remunerado cuando los cursos de re-inducción y capacitación tengan relación con la actividad o actividades que desarrollen en la institución y que sean programados siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio, estas capacitaciones deberán incluirse en el plan de capacitación.
- b) El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito de común acuerdo con el Sindicato estudiará las solicitudes que presenten los Trabajadores Oficiales beneficiados por la convención colectiva de trabajo, para adelantar estudios en diferentes establecimientos educativos, para lo cual El Hospital adaptará sus turnos de tal forma que se le garantice la asistencia a los centros de capacitación y formación mientras dure su periodo académico.

**ARTÍCULO 32. ESTIMULO MERITORIO POR TIEMPO LABORADO:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito reconocerá a sus trabajadores (as) de acuerdo al tiempo laborado un estímulo económico así:

- Por 5 años, 15% de su salario promedio.
- Por 10 años 20% de su salario promedio.
- Por 15 años 25% de su salario promedio.
- Por 20 años 30% de su salario promedio.
- De 25 años en adelante 35% cada 5 años de su salario promedio.

El trabajador tendrá derecho a este reconocimiento meritorio de manera extensiva al programa de bienestar social de la entidad pagadera por una sola vez cada que cumpla cinco (5) años de labor.

**ARTÍCULO 33. EXTENSIÓN DE DERECHOS PARA EL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES:** El Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito, se compromete a extender los beneficios del programa de bienestar social a que tienen derecho los Empleados Públicos a los Trabajadores Oficiales: (Plan de recreación, vacacional, auxilio educativo, actividades de capacitación, talleres, entre otros) que hagan parte de dicho plan.

**ARTÍCULO 34. ESTIMULO POR SERVICIOS PRESTADOS:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito reconocerá a sus Trabajadores (as) Oficiales, un estímulo equivalente al 50% de su sueldo promedio, si este devenga menos de dos (2) SMLMV y el 35% si devenga más de dos (2) SMLMV los cuales se cancelaran en el pago del salario del mes siguiente del periodo de vacaciones cancelado.

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO**  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
**Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE y  
a la Confederación General del Trabajo C.G.T.**

**ARTÍCULO 35. ESTIMULO DE RECREACIÓN:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito reconocerá a sus trabajadores (as), dos (2) días de salario como estímulo de recreación que serán cancelados en el pago de sus vacaciones.

**ARTÍCULO 36. PORCENTAJE DE PRODUCTIVIDAD:** La Empresa y el Sindicato acuerdan revisar los estados financieros en el mes de diciembre de 2018 con el fin de analizar y determinar la viabilidad de reconocimiento de un porcentaje por productividad a sus Trabajadores.

**ARTÍCULO 37. CUMPLEAÑOS DEL TRABAJADOR:** El Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito otorgará un (1) día de descanso remunerado a los Trabajadores Oficiales beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo por sus cumpleaños. Se deberá tomar en cualquier día del mes del cumpleaños, acordado previamente con el jefe inmediato.

**ARTÍCULO 38. PERMISO PARA MATRIMONIO:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito reconocerá a los Trabajadores (as) Oficiales que estando a su servicio contraiga matrimonio civil o eclesiástico a manera de auxilio cinco (5) días hábiles de permiso remunerado.

**ARTÍCULO 39. PERMISOS PARA CAMBIOS DE TURNOS:** Los vigilantes, motoristas y servicios generales podrán hacer cambios de turno, garantizando que un compañero (a) haga su reemplazo y sea responsable de lo que durante este suceda siguiendo las directrices establecidas por talento humano, autorizadas por el jefe inmediato y utilizando los formatos implementados por la administración del hospital para este aspecto.

**ARTÍCULO 40. PERMISO SINDICAL PARA DIRECTIVOS:** El Hospital San Rafael concederá permiso remunerado a todos los miembros de la Junta Directiva Sindical y su Comisión de Reclamos así:

- a) Para la realización de las reuniones ordinarias y extraordinarias estatutarias de Junta Directiva, comprometiéndose a colocar el debido reemplazo en el área y turno de cada uno de los directivos en mención, para que el servicio no se vea desmejorado. La organización sindical presentará la respectiva solicitud de permiso por escrito con 3 días de anticipación.
- b) Para participar en las marchas, seminarios y eventos que durante el año programe la Federación o Confederación a la cual este afiliado el Sindicato y por el tiempo que estos duren. Esto en acatamiento a los convenios internacionales de libertad sindical y protección del derecho de sindicalización CONSTITUCIONAL y firmados por nuestro país con la OIT.

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO**  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE y  
a la Confederación General del Trabajo C.G.T.

- c) La organización sindical presentara la respectiva solicitud de permiso por escrito con 3 días de anticipación.

**ARTÍCULO 41. PERMISO PARA COMISIÓN NEGOCIADORA:** El Hospital San Rafael de El Cerrito, concederá permiso sindical remunerado a la Comisión Negociadora que sea designada por el Sindicato para negociar pliego de peticiones o aumentos salariales durante el tiempo que dure la negociación y hasta llegar a la solución del conflicto y que sean tramitados y programados para que no afecte el servicio.

**ARTÍCULO 42. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS:** Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito concederá permiso sindical remunerado para dos (2) Trabajadores (as) Oficiales afiliados a la organización sindical que pertenezcan a la Junta Directiva, para asistir a tres (3) seminarios o eventos estatutarios en el año que programe la Federación o Confederación a la cual este afiliado el Sindicato y por el tiempo que estos dure. El trabajador (a) deberá tramitar con cinco días de anticipación y previa invitación, comprobar su asistencia al evento. Los permisos y derechos para el ejercicio de las funciones sindicales que consagran los convenios internacionales de la O.I.T. 87 de la libertad sindical y protección del derecho de sindicalización y el 98 de negociación colectiva aprobados por Colombia mediante las leyes 26 y 27 de 1976.

**ARTÍCULO 43. PERMISO LOCAL PARA REUNIONES:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito, concederá permiso a la organización sindical para la utilización del auditorio en celebración de reuniones de Junta Directiva, Asamblea General o cursos de capacitación, siempre y cuando no se cruce con eventos programados y/o autorizados por la institución, se debe solicitar el permiso con 5 días de anticipación.

**ARTÍCULO 44. PERMISO SINDICAL PARA DIRECTIVOS:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito concederá permiso sindical remunerado a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y a la comisión estatutaria de reclamos hasta por tres (3) días al mes. Se entiende que estos días no podrán ser acumulables que sean tramitados y programados ante la instancia administrativa respectiva con cinco días de anticipación.

**ARTÍCULO 45. LICENCIA POR LEY DE LUTO:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito concederá licencia remunerada a los Trabajadores Oficiales por fallecimiento de su cónyuge, compañero (a) permanente, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE y  
a la Confederación General del Trabajo C.G.T.**

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

- a) Si el deceso se produce dentro del Departamento del valle, el permiso será de cinco (5) días hábiles.
- b) Si el deceso se produce por fuera del Departamento del Valle, el permiso será de hasta de ocho (8) días hábiles.
- c) Si el deceso se produce por fuera del país y el empleado debe desplazarse, se le concederá permiso remunerado hasta por doce días hábiles.

**ARTÍCULO 46. LICENCIA PARA ENTIERRO DE COMPAÑEROS DE TRABAJO:** El Trabajador que desee asistir al velorio o entierro de uno de sus compañeros de trabajo o de Fegtravalle – C.G.T., la Empresa le concederá permiso remunerado por un (1) día, siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio.

Cuando se trate de compañeros de la Federación o Confederación, el permiso se otorgará previo aviso de una de las organizaciones referida.

**ARTÍCULO 47. LICENCIA POR EJERCER EL DERECHO AL VOTO:** El Hospital San Rafael E.S.E. concederá un (1) día de descanso remunerado en el mes siguiente del día de votación, al Trabajador que hubiere participado de dichos comicios electorales, como estímulo a la asistencia de dichas jornadas. El Trabajador debe presentar la correspondiente copia de la certificación como votante o como jurado de votación y un día de permiso remunerado como jurado de votación dentro de los 30 y 45 días respectivamente a la fecha de votación.

**ARTÍCULO 48. LICENCIA SINDICAL:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito permitirá a los Trabajadores Oficiales sindicalizados asistir a reuniones o actividades sindicales que se realicen dentro de la jornada laboral, previa solicitud del permiso presentada por la Organización Sindical.

**ARTÍCULO 49. LICENCIAS POR CALAMIDAD DOMESTICA:** El Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito concederá licencia remunerada al trabajador cuando este cruce por un suceso familiar o personal que le afecte el correcto desarrollo de sus funciones, cuando se vea afectada su estabilidad emocional ante una grave calamidad doméstica. El trabajador deberá solicitar por escrito al empleador acreditando debidamente la calamidad por un término razonable y el empleador podrá limitar la cantidad de días solicitados al tiempo necesario.

**ARTÍCULO 50. LICENCIA POR PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS Y QUIRURGICOS:** El Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito otorgará hasta dos (2) días de permiso remunerado al trabajador que lo requiera para acompañar

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE y  
a la Confederación General del Trabajo C.G.T.**

procedimientos quirúrgicos y ambulatorios que se le realicen a su cónyuge o familiares hasta primero y segundo grado de consanguinidad.

**ARTÍCULO 51. COMUNICACIÓN SINDICAL:** El Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito se compromete a dar respuesta de manera oportuna, veraz, completa, motivada y actualizada, a todas las solicitudes presentadas por la Organización sindical firmante de la presente Convención Colectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y derecho a la información pública); además de permitir espacios de divulgación de todas las actividades que conjuntamente se adelanten entre la Organización sindical y el Hospital San Rafael en todo lo relacionado con el impacto de la presente Convención Colectiva.

Así las cosas, el Hospital San Rafael deberá entregar a la Organización Sindical la información solicitada en medio físico y magnético, atendiendo las restricciones fijadas por el Gobierno Nacional en la Ley 1581 de 2012, referente a la protección de datos personales y los criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional.

**ARTÍCULO 52. DOTACIONES:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito, entregará a cada uno de los Trabajadores (as) Oficiales que ganen hasta tres (3) salarios mínimo legal vigente, la respectiva dotación así:

Un uniforme y un par de zapatos en los meses de Abril, Agosto y Diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 53. REFRIGERIO.** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito, suministrará para el Trabajador que labore turnos de 12 horas nocturnas, un refrigerio.

**ARTÍCULO 54. PREPARACION PARA EL RETIRO LABORAL:** El Hospital San Rafael E.S.E se compromete a preparar a los Trabajadores Oficiales que se encuentren en condición de pre pensionados (trabajadores que estén próximos a culminar el ciclo laboral, aquellos que les faltare cinco o menos años para la edad de pensión); en el caso de las mujeres a partir de los 52 años de edad y en el caso de los hombres a partir de los 57 años de edad, según la normatividad vigente para el retiro laboral, esta se realizará con entidades adscritas como fondos de pensiones y cajas de compensación, a través de actividades en las que se identifiquen las necesidades, expectativas y se pueda llevar a cabo la desvinculación laboral asistida.

**ARTÍCULO 55. OCUPACION DE MIEMBROS DE LA FAMILIA EN LOS CARGOS VACANTES QUE DEJAN LOS TITULARES DE LOS EMPLEOS:** El

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO**  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
**Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE y  
a la Confederación General del Trabajo C.G.T.**

Hospital San Rafael E.S.E tendrá en cuenta las hojas de vida de los hijos de los trabajadores en el proceso de selección para la provisión de su cargo vacante por pensión de vejez, invalidez permanente o muerte, previa acreditación de los requisitos y del proceso de selección de personal.

**ARTÍCULO 56. JORNADAS DE DESCANSO Y PAUSAS ACTIVAS:** El Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito se compromete a brindar a sus trabajadores espacios para realizar pausas activas durante las jornadas de la siguiente manera:

- a) Jornadas diurnas 15 minutos cada dos horas.
- b) Jornadas nocturnas 20 minutos cada dos horas.

Estas jornadas de descanso y pausas activas serán coordinadas por el supervisor de cada área y ejecutadas siempre y cuando no se afecte la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 57. MEDICION DE RIESGO PSICOSOCIAL:** El Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito medirá el riesgo psicosocial según la batería del Ministerio, la cual estará a cargo de profesionales o instituciones competentes en el tema, y ejecutará el respectivo plan de acción a seguir con base en los resultados obtenidos.

**ARTÍCULO 58. MEDICION DE CLIMA LABORAL:** El Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito medirá el clima laboral en la institución el cual estará a cargo de profesionales o instituciones competentes en el tema, y ejecutará el respectivo plan de acción a seguir con base en los resultados obtenidos, buscando mejorar el ambiente laboral en la institución.

**ARTÍCULO 59. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** El Hospital San Rafael E.S.E se compromete a asignar y ejecutar el presupuesto aprobado durante la vigencia asignada y necesario para implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, buscando mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones, todo conforme a la ley.

**ARTÍCULO 60. BRIGADA DE EMERGENCIA:** El Hospital San Rafael ESE se compromete a cumplir con lo señalado en la resolución 2400 de 1979 y brindar todas las facilidades a los Trabajadores Oficiales que hacen parte de la brigada de emergencias, en cuanto a tiempo, espacio, formación, capacitación, entrenamiento los cuales se coordinaran atreves del Comité de Emergencia y estará sujeto al análisis gestión y aprobación de la Gerencia y Subgerencia Administrativa para la disponibilidad de los recursos financieros y locativos.

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO**  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE y  
a la Confederación General del Trabajo C.G.T.

**ARTÍCULO 61. PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL:** El Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito implementará el proceso de selección de personal, el cual estará a cargo de la oficina de talento humano y se hará con base en el proceso de análisis de necesidades, reclutamiento de hojas de vida, entrevista inicial, pruebas psicotécnicas e investigación de antecedentes.

**ARTÍCULO 62. CONVENIO CON ENTIDAD BANCARIA:** El Hospital San Rafael E.S.E de El Cerrito gestionará con la entidad bancaria un convenio especial, con el fin de evitar que a los Trabajadores Oficiales les sean descontadas de su salario y/o de cuentas de nómina, cuota de manejo de la tarjeta débito; transacciones ilimitadas y sin costo como: canales electrónicos; operaciones en cajeros automáticos, consultas, pagos, transacciones no exitosas, transacciones por transferencia, retiros por ventanilla etc., los cuales serán gratuitos o sin cargo a la cuenta de nómina reportada para los Trabajadores Oficiales.

**ARTÍCULO 63. DESCUENTO POR CUOTAS SINDICALES:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito, descontará por nómina las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que determinen los Trabajadores Oficiales sindicalizados y no sindicalizados estos últimos siempre que se beneficien de los acuerdos pactados en la convención colectiva, esto conforme al decreto 2264 de 16 de octubre 2013, y entregará la suma descontada al Tesorero del Sindicato.

**ARTÍCULO 64. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO:** El Hospital San Rafael E.S.E. de El Cerrito, dentro de un término de treinta (30) días posteriores a la firma de la convención colectiva de trabajo entregará al sindicato quince (15) folletos con la publicación de la Convención Colectiva de Trabajo.

**ARTÍCULO 65. VIGENCIA:** Las partes acuerdan como vigencia de estos acuerdos dos (2) años contados a partir del 1 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2019.

Para la vigencia del segundo año, Enero 01 de 2019 a 31 de Diciembre de 2019 las partes negociaran únicamente lo pertinente a régimen salarial.

Para constancia se firma a los veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2018.

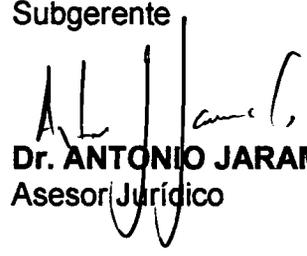
**POR PARTE DEL HOSPITAL:**

**SINDICATO DE TRABAJADORES  
DEL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E. DE EL CERRITO  
Personería Jurídica No. 01699 de Mayo 29 de 1984  
Afiliado a la Federación General de Trabajadores del Valle FEGTRAVALLE y  
a la Confederación General del Trabajo C.G.T.**

  
**Dr. CARLOS MARTIN REYES**  
Gerente

  
**Dra. MARTHA LILIANA CIFUENTES**  
Subgerente

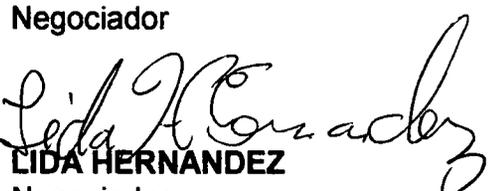
  
**Dr. DIEGO FERNANDO RESTREPO**  
Jefe Oficina de Planeación

  
**Dr. ANTONIO JARAMILLO CABEZAS**  
Asesor Jurídico

**POR PARTE LOS TRABAJADORES OFICIALES:**

  
**MIGUEL VERGARA SERRANO**  
Negociador

**JOSE LIBREROS FERLA**  
Negociador

  
**LIDA HERNANDEZ**  
Negociador

**POR PARTE DEL SINDICATO**

  
**VICTORIA SAAVEDRA**  
Representante Legal